



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia, Quindío**

Armenia Q., cuatro (04) de Julio del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, Sociedad Patrimonial y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida a través de apoderado judicial por la señora **Juliana Rodríguez Cardozo**, en contra del señor **Darwin Andrés Salazar Agudelo**.

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se presentan varias falencias, a saber:

- a) – En los hechos de la demanda se anuncia que mediante Escritura Pública No. 245 del 8 de febrero de 2017, de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia, manifestaron la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, así como la Declaración de Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho, documento que fue anexado con la demanda y obra en el ordinal 005, folio 001.

En estas condiciones estima el despacho que el libelo demandatorio se encuentra mal enfocado, toda vez que, si ya por Notaria fue constituida la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y su consecuente Sociedad Patrimonial, con el análisis de los hechos se tiene que la intención de la parte demandante es la declaratoria de la Disolución de la Unión Marital de Hecho y su posterior Liquidación.

Por lo cual deberá adecuarse tanto la demanda como el memorial poder.

- b) Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la 3 y 4 hace alusión que se decrete la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y se decrete el porcentaje que por

derecho adquirió la demandante sobre los inmuebles, lo cual debe hacerse a continuación de este proceso si prosperan las pretensiones y además se trata de un proceso liquidatorio y el que se solicita ahora es verbal.

- c) Desde ya se le hace saber al mandatario judicial, que, para las medidas cautelares solicitadas, se debe prestar la caución que señala la ley y para ello debe hacer claridad sobre la cuantía de las pretensiones, a efecto de fijar el monto de caución.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,  
**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida a través de apoderado judicial por la señora **Juliana Rodríguez Cardozo**, en contra del señor **Darwin Andrés Salazar Agudelo**, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** al abogado Dr. **Jhon Jairo González Gutiérrez**, para que actúe en nombre y representación de la demandante señora **Juliana Rodríguez Cardozo**, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238f8164be992ebcc1a656c09a72a7f0f2e2403000291948b711a4e4ad0037e8**

Documento generado en 04/07/2023 06:10:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**